

**BOLETIN**

**OFICIAL.**



# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 francos de porte.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Exposición á S. M.

Señora: Cuando V. M. se dignó confiar me, sin merecimiento alguno mio, la dirección del importante ramo de Gracia y Justicia, me arredró la consideración de lo que la opinión pública exigía, y con indisputable justicia, del que en aquellas circunstancias se encargase de este departamento. La revolución de 1854 impelió de tal manera al poder nacido de ella, que perturbando, probablemente contra la voluntad misma de sus depositarios, toda la administración del Estado, no pudo respetar siquiera el Santuario de la justicia, y lanzó casi en masa á los Magistrados y Jueces de los puestos que ocupaban, para sustituirlos con otros en quienes se creyó que podía la situación creada encontrar adhesión y apoyo, seguridad y confianza. Alarmada la conciencia pública con este proceder los que fueron víctimas de él no pudieron ni aun exhalar sus quejas; y alimentados y comprimidos en el silencio estos sentimientos, apenas se realizó el cambio de política que el actual Gabinete estaba llamado á inaugurar, manifestáronse aquellos de un modo inequívoco en la pública y casi general opinión. Por lo que es cierto vale siempre, y porque la justicia estaba de su lado, el Ministro que suscribe no podía, no debía resistirla, y aconsejó á V. M. la reparación debida á los Magistrados y Jueces depuestos de sus plazas desde aquella fecha por consideraciones puramente políticas y sin consultar sus cualidades.

Dos caminos pudieron seguirse para llegar á este fin, el de esperar el movimiento natural y lento del personal de los Tribunales y Juzgados, ó el de acordar la separación como principio, consultados previamente los expedientes, pero sin dilación ni aplazamientos. Lo primero ofrecía dificultades graves, gravísimas, que bien se alcanzán á la sabiduría de V. M., lo segundo, además de estar de acuerdo con la justicia, facilitaba al Gobierno los medios de dotar á los Tribunales y Juzgados de un personal escogido, porque, verificada la reparación instantánea, podía entrarse desde luego en el buen sendero para la elección de lo mejor entre lo bueno, alejando la política de allí donde solo debe rendirse culto á la justicia. Un solo escollo podría presentar este sistema, el de que á la sombra de la reparación judicial tuviesen cabida las afecciones ó el favoritismo, pero el Ministro estaba seguro de si propio, y más que de sí propio, de la justicia de V. M. y de su constante anhelo de hacer el bien, posponiendo á este principio

hasta sus más decididos y naturales deseos. Permita V. M. al Ministro que suscribe que en la ocasión presente le rinda gracias con la mayor efusión por haberle dejado realizar su sistema con entera y omnimoda libertad y desahogo. Así únicamente, Señora, podrá hoy dar cuenta á V. M. de las resoluciones adoptadas hasta el dia, sin temor á la censura pública. Un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que sirve plaza de Ministro en comisión, un Regente de Audiencia, un Magistrado de la de Madrid, un Presidente de Sala, dos Magistrados y tres Fiscales de Audiencia de provincia quedan por reponer, y de esperar que lo sean muy en breve, de cuantos fueron lanzados en 1854 de sus puestos.

Semejante resultado ha podido sólo conseguirse observando estrictamente la regla que el que suscribe se propuso, y V. M. con firmeza ha sostenido, de no conceder ascenso alguno en la Magistratura hasta tanto que la reparación se hubiese hecho por completo, en lo que V. M. ha dado una nueva prueba de su abnegación y amor á la justicia.

Cumplido ya este propósito, y adelantada también la reparación respecto de los Jueces y Promotores fiscales, es necesario, Señora, atender al movimiento natural de esta carrera, á los títulos legítimos para su ingreso en ella y á los ascensos de los que pertenecen á la misma. Hasta tanto que se dé la ley orgánica de los Tribunales, no es posible adoptar reglas fijas y establecidas en este punto, pero vuestro Ministro del ramo creó que jamás se elevará el orden judicial á la altura que merece, y V. M. está resuelta á darle, si no se fijan principios á que atenerse y solo el juicio del Ministro es el criterio de las propuestas que eleve á V. M. Ciento es que el mérito y los especiales servicios deben ser recompensados, y que su apreciador natural es el Gobierno, pero es menester evitar el abuso: cierto, también que la antigüedad es un título respetable, si no para todos los cargos, para aquellos que no tienen atribución gubernativa, ó el encargo de promover la acción legal; pero no es menos cierto que el que obtuvo ya un nombramiento, sirvió una plaza por largo ó escaso tiempo y llenó cumplidamente sus funciones, aunque nuestras vicisitudes le alejasen ántes ó ahora del puesto que ocupó, debe volver á él siempre que haya ocasión oportuna, á no mediar consideraciones muy atendibles que lo impidan. Por ello, Señora, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P.  
de V. M.—Manuel de Sejas Lozano.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que se promulgue la ley orgánica de Tribunales y se fijen en la misma las cualidades y circunstancias que deben reunir los que hayan de ingresar ó ser promovidos en la carrera judicial, además de las reglas anteriormente establecidas, se observarán las que á continuación se expresan:

1. Las vacantes que ocurrían en las plazas de Ministros de las Reales Audiencias se proveerán por turno.

Primer. En cesantes de la misma clase respecto de los cuales no hubiese inconveniente atendible.

Segundo. En los de mayor mérito de la clase inferior inmediata concediéndose el ascenso.

**V.** — En los de mayor antiguedad de esta última clase.  
**g.** — Los que con arreglo a las disposiciones vigentes desempeñan o han desempeñado cargos a los cuales está declarada una categoría correspondiente á otra clase, cuando conviniere al servicio público que pasen de una á otra, no estarán sujetos á turno, ni lo consumirán.

**3.** — La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, las de Sala del mismo y de las Reales Audiencias, y las regencias y Fiscalías de estas, son cargos para los cuales el Ministro de Gracia y Justicia me propondrá libremente entre los que reúnan los requisitos necesarios para nombrar yo al que juzgare más á propósito. Lo propio sucederá por ahora respecto de las plazas del Tribunal Supremo de Justicia, teniendo en cuenta las atribuciones que la ley del procedimiento civil confiere a tales cargos.

**4.** — La provisión de los Juzgados de primera instancia se ajustará á lo dispuesto en la regla 1., pero no habiéndose completado todavía la reposición de los Jueces separados, acordada por punto general, principiará á regir esta disposición luego que por el Ministro de Gracia y Justicia se determinare.

**5.** — Los cargos de Tenientes y Promotores Fiscales se proveerán segun el principio establecido en la regla 3.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Sejas Lozano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Exposición á S. M.

**SEÑORA:** La ley de 16 de abril ultimo comprende recursos y créditos para el año civil de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.

Esta prolongación del presupuesto guardaba consonancia con el art. 78 del proyecto de Constitución discutido por las últimas Cortes al qual disponía que el año económico empezase á regir el dia 1.º de julio.

Restablecida la constitución de 1845, falta ya la base que servía de fundamento para tal innovación en el orden administrativo, y el Gobierno no procedería lógicamente, ni completaría el sistema de restauración que ha creído conveniente aconsejar á V. M. Si no se separase de semejante principio, obrando en la materia al tenor de las prescripciones del art. 75 de la misma Constitución y de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, cuyo art. 22 determina que el ejercicio de cada presupuesto concluya en fin de junio.

Así lo exige el orden legal establecido y lo reclama la Administración pública para evitar las consecuencias perjudiciales que el sistema actual habría de ocasionar, dando margen á una sensible perturbación en los servicios y tributos basados todos de muy antiguo en la duración del año civil, sin mas que el ligero intervalo de 1821 á 1823 en que se ensayó con éxito bien poco satisfactorio.

El establecimiento de años económicos, alterando las bases que han servido para regularizar la marcha administrativa desde 1850, no maria sino introducir la confusión en sus operaciones, sin otra ventaja que la de ganar algún tiempo para la discusión de los presupuestos, cuando esa misma ventaja puede obtenerse con el sistema anterior, siempre que se sometan á la deliberación de las Cortes en los primeros meses de cada año los que hayan de regir en el siguiente, único medio de que la Administración tenga el tiempo necesario para preparar con orden y desahogo los infinitos trabajos preliminares que exige su planeamiento.

Por tanto, el Ministro que suscribe considera indispensable que, sin alterar en su esencia la ley de 16 de abril ultimo, se ponga ahora remedio con una simple variación de forma á los graves inconvenientes que ya se tocan en la actualidad y pudieran tomar mayores proporciones en adelante. Y para ello bastará que el presupuesto vigente termine en fin de diciembre próximo con los recursos y créditos que la ley designa para el año actual y las dos terceras partes de los que fija el presupuesto extraordinario. Y que, procediéndose desde luego á la formación del de 1857, se lleven á él los que la misma ley concede para los seis primeros meses, salvas las prudentes modificaciones que el servicio aconseje, y los complementos que se consideren absolutamente necesarios para el resto del año, sin perjuicio de dar de todo cuenta oportunamente á las Cortes.

En su consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de noviembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

**Artículo 1.** — Para todos los efectos Administrativos y de cuenta y gasto, terminarán los presupuestos del año actual en fin

de diciembre próximo, y su ejercicio en 30 de junio siguiente con arreglo al artículo 22 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

**Art. 2.** — Constituirán los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de 1856 los recursos y créditos designados para el mismo año en la ley de 16 de abril último, y los supletorios y extraordinarios concedidos y que se concedan con la misma aplicación por leyes especiales y Reales decretos, conforme á los artículos 19 y 27 de la citada ley de Contabilidad. Se considerarán como recursos y créditos del presupuesto extraordinario de Bienes nacionales del propio año, las dos terceras partes de los que comprende en totalidad para los 18 meses que median desde 1.º de Enero de 1856, hasta fin de junio de 1857, el estado letra C adjunto á la de 16 de abril último.

**Art. 3.** — Se formarán inmediatamente los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1857, bajo la base de los recursos y créditos concedidos para los seis primeros meses del mismo por la mencionada ley de 16 de abril, y sin perjuicio de someter á las Cortes las alteraciones que deban sufrir y los complementos que se consideren necesarios para el pago de los servicios del Estado durante el propio año de 1857.

**Art. 4.** — El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Administración.—Negociado 2.

**Exmo. Sr. : Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección general de Administración local de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer unánime de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real, ha tenido á bien disponer que el expediente instruido sobre el proyecto de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol pase con todas sus incidencias, para su resolución y ejecución de las obras á que se refiere, al Ministerio del digno cargo de V. E., como comprendido en uno de los ramos que le están asignados por los Reales decretos y demás disposiciones relativas á la organización, atribuciones y competencia del mismo.**

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando el expediente mencionado con los planos respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1856.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Atendiendo á la amplia y general amnistía concedida por mi Real decreto de 19 de octubre ultimo, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en reponer en el empleo, honores y condecoraciones de que por otro Real decreto, fechado en 16 de julio anterior, fue exonerado el Mariscal de Campo D. Antonio Falcon y Abellán.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Vengo en admitir la dimisión que, por el mal estado de su salud, me ha presentado el Mariscal de Campo D. Mariiano Belesta del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

## COMISIÓN SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

de la provincia de Guadalajara:

## CIRCULAR:

Habiendo observado esta Comisión las continuas salidas de algunos profesores de las escuelas públicas de los pueblos de su residencia; sin la competente autorización, y en vista de las diferentes quejas que han llegado a la misma sobre el particular, ha acordado, prevenir a los indicados funcionarios que en lo sucesivo se abstengan de salir del pueblo donde los llame su destino, y en caso preciso, obteniendo antes permiso del Presidente del Ayuntamiento, ó de quien haga sus veces, el que podrá ó no acceder á dicha autorización, apreciando la legitimidad de ella; en la inteligencia que si se notare falta de cumplimiento de esta disposición, se adoptarán las medidas que procedan. De acuerdo de la misma se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos.—Guadalajara 11 de diciembre de 1856.—El Presidente; Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario:

## Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Cuenca.

Conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1856, esta Comisión ha acordado que en el mes de enero próximo se proceda á la provisión por oposición de las escuelas vacantes que á continuación se expresan y de las que vacaren durante el periodo que dura este anuncio.

## Elementales ampliadas de niñas.

PUEBLOS.	Dotación.	Retribuciones	Para casa habitación.
Villamayor de Santiago.	4400	1200	Se da gratis.
Tarazona.	4035	1900	700
Cuenca.	4000	3	Se da gratis.
Santa María del Campo.	3000	600	100
Alberca.	3000	500	Se da gratis.

  

Elementales de niñas.			
Cuenca.	2666	5	Idem.
Huete.	2190	500	Idem.
Torrejoncillo del Rey.	2000	1100	220
Buendia.	2000	700	200
Quintanar del Rey.	2000	880	Se da gratis.
Mota del Cuervo.	2000	650	300
Casasimarro.	2000	500	Se da gratis.
Villanueva de la Jara.	2000	500	150
Valdeolivas.	2000	400	Se da gratis.
Rincones.	2000	240	Idem.
Buenache de Alarcón.	2000	200	200
Mira.	2000	180	Se da gratis.
Saelices.	2000	110	Idem.
Cardenete.	2000	Se ignora.	120

Las dotaciones de las escuelas vacantes en esta Capital se satisfacen de los productos de la fundación del Reverendo Sr. Obispo D. Antonio Palafox y si estos no fueren suficientes, de los fondos municipales.

Las dotaciones de las demás escuelas se satisfacen en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 9 de febrero del año próximo pasado, se les admitirán sus solicitudes en esta Comisión hasta el 31 del actual acompañadas del título original ó en copia testimoniada, certificación de buena conducta y otra en que acrediten haber obtenido escuela por oposición con arreglo al Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comisión acompañadas del título original ó en copia testimoniada, fe de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, las que serán admitidas hasta el 3 de enero y las de las maestras hasta el 13 del mismo.—Cuenca 6 de diciembre de 1856.—El Presidente, Estanislao Suárez Ynclan.—De acuerdo de la Comisión.—Leandro José Olarieta, Secretario.

## Juzgado de primera Instancia del partido de Soria:

D. Hilarión Julian Perlado, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Soria y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, Haimo y emplazo, a Juan Tejada y Tejada, casado de cuarenta años de edad, natural y vecino que dice ser de Marinaleda, procesado, sobre prevaricación y colecto, en el que el acusado se declara no culpable al ob. que

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Manuel Manso de Zúñiga, oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á 6 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Al toque de oraciones del dia 31 del corriente mes, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, acompañados de escribano público y en su defecto de los secretarios de dichas corporaciones municipales, pasarán á las Administraciones subalternas de estancadas y estancos de tabacos que tengan en sus respectivos distritos, y procederán al recuento y repeso de las existencias que resulten en dichos establecimientos por tabacos, pólvora, papel sellado, de multas y documentos de giro, de cuyo acto extenderán testimonio por duplicado con expresión de claves por cada ramo: cuidando de remitir un ejemplar á la Administración principal de hacienda pública al dia siguiente sin falta alguna y el otro á la subalterna del Partido, quedando responsables los que los autoricen de su exactitud así como del puntual cumplimiento de esta orden. Guadalajara 11 de diciembre de 1856.—Matías Bedoya.

## Bienes Nacionales.

«La Dirección general de Bienes Nacionales, en vista de la paralización que ha advertido en las oficinas de algunas provincias, respecto de la instrucción de los expedientes que tienen por objeto investigar los bienes que por las corporaciones eclesiásticas ó civiles hubiesen dejado de comprender en las relaciones mandadas formar, por las mismas, ó detentadas por particulares con grave perjuicio del Estado se ha visto precisada á prevenir lo conveniente á quienes corresponda practicar este servicio á fin de remover los obstáculos que se opongan á su marcha regular y uniforme.

Apoyada en tales consideraciones ha estimado prevenir:

1.º Que los investigadores deben continuar en el ejercicio de su cometido dedicándose activamente á llenar el fin que el Gobierno de S. M. se propusiese al crear esta clase de funcionarios.

2.º Que con toda premura y sin demora de ninguna especie se proceda á la instrucción de los expedientes incobrados hasta el dia y puedan promoverse en lo sucesivo, de las especies indicadas con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y 3.º Que debiendo continuar como continúan las Juntas provinciales de ventas en el lleno de sus atribuciones, en los negocios que no tengan relación con el determinado acto de la venta, hasta que otra cosa se ordene, coadyuven con el celo que las distingue á que estos asuntos sigan su curso con la debida actividad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que tanto las corporaciones eclesiásticas como civiles, contribuyan eficazmente ó que tengan cumplido efecto las determinaciones que preceden; auxiliando como hasta aquí lo han hecho á los investigadores con arreglo á lo que previenen las instrucciones de 2 de enero y 10 de junio últimos.—Guadalajara 12 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matías Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de Guadalajara.

## Contribución Industrial. — Circular.

Hallándose dispuesto por la Dirección general, que los estanqueros que á la vez expenden en el mismo local, fósforos, papel y linternas para fumar, paguen la contribución industrial que por tal concepto les corresponde, y penetrada esta Administración de que serán muy pocos ó ninguno los estancos en donde no se vendan los citados géneros, ha acordado dirigir la presente circular á los Señores Alcaldes de esta provincia á fin de que á los individuos en cuestión se les comprenda en la matrícula de Subsidio y clase 8.º de la tarifa 1.º con la cuota que según la vase de población está señalada.

La Administración espera del celo de los Señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento en este servicio, y encarece á los que ya hayan remitido las matrículas que han de regir para 1857, pidan la adicción de dichos sujetos, como igualmente de cualesquier otro que en primero de enero de principio al ejercicio de alguna industria.—Guadalajara 10 de diciembre de 1856.—P. V. Manuel González Granda.

verificado el dia diez y ocho de setiembre último en esta Capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á dar sus descargos, que si lo hiciere, el tribunal le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la Audiencia, parandole perjuicio sin más citarle, ni emplazarle, pues por mi auto de esta fecha, dictado en citada causa, previo acuerdo de asesor, así lo he mandado.— Dado en Soria a seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Hilarion Julian Perlado.—Por su mandado, José María Golmayo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

En el pueblo de Castilnimbres, previa la competente autorización, se saca nuevamente á pública subasta la roza de la leña del cuartel del monte titulado Humberas de la Vega, a los 15 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial y de nueve á once de su mañana bajo el tipo menor de 55 maravedises cada una arroba de carbon, de las 4000 que se gradúa podrá arrobar, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado. Insértese, Bedoya.

### Ayuntamiento Constitucional de Moratilla de los Meleros.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su vecindario 170 vecinos, su dotación consiste en 160 fanegas de trigo, cobradas por el mismo en las eras, casa gratis para su morada siendo de su cargo la rasura, y por los que se acierten en su casa, media fanega de trigo los partios á doce rs., si le llaman asistiendo gratis a los pobres de solemnidad que designe el Ayuntamiento, exceptuando los casos de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 26 del corriente en que se proveerá. — Moratilla y diciembre 6 de 1856. — El Presidente, Eugenio Aguado.—Por su mandado, Mariano Sanchez Garcia.

### Ayuntamiento Constitucional de Mantiel.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Mantiel, cuya dotación consiste en 110 fanegas de trigo anuales, de buena calidad cobradas por el facultativo en las eras, libre de contribución excepto la del Subsidio siendo de cuenta del agricultor la rasura. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa por término de un mes a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial transcurrido el cual se proveerá. — Mantiel 8 de diciembre de 1856. — El Alcalde, Mateo Jose Garcia.—Por su mandado, Pedro Puerta, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Horche.

Previo permiso del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se arrienda en pública subasta el molino harinero, situado sobre el río Esgueva de la pertenencia municipal, debiendo celebrarse su único remate en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento en el dia 18 del proximo mes de diciembre, de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones acordadas por la municipalidad, que se harán de manifiesto en la Secretaría de la misma para las personas que deseen interesarse en la expresada subasta. Horche y noviembre 29 de 1856. — El Alcalde Constitucional, Hilario Calbo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Canosa, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Valdesotos.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se remata el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por un año que dará principio en 1.º de enero de 1857 y finalizará en 31 de diciembre de dicho año bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Cuyo remate se verificará el dia 18 del proximo diciembre de 10 á 12 de su mañana.

Valdesotos y noviembre 25 de 1856.—Por los Sres. del Ayuntamiento, Ambrosio Pascual, Secretario.

En el dia primero del actual fué encontrada por Pascasio Rojo, vecino de Zorita de los Canes, y en el sitio denominado el barranco de la horina, término del mismo, una caballería menor de las señas que á continuacion se expresan, la cual se ha-

lla en poder del Alcalde de dicho pueblo, sin que hasta el dia se hayan presentado á recogerla. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.—Guadalajara 10 de diciembre de 1856.—Insértese, Bedoya.

### Señas de la caballería.

Una borrica de treinta meses, que al parecer está criando, es de una alzada regular, tiene por aparejo una cubierta con su correspondiente cincha.

### Alcaldía Constitucional de Rebollo de Hita.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía. Su dotación consiste en 650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el 26 de diciembre próximo en que se proveerá.—Rebollo de Hita 24 de noviembre de 1856.—El Alcalde, Manuel Ablanque.

En el pueblo de Cobeta previa la competente autorización, se sacan á pública subasta á los 20 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial y de 9 á 11 de su mañana, los pinos muertos á causa del incendio ocurrido en el monte de sus propios, y sitio denominado Cerro de los pinos, bajo el tipo menor de doscientos rs., cuyo remate se celebrará con las formalidades de ordenanza y será adjudicado al mejor postor que cubra el tipo fijado.

### Alcaldía Constitucional de Renera.

El dia 21 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta villa, el remate del arriendo del Horno de poya y Molino aceitero pertenecientes a estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sra. de este Ayuntamiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad.

—Renera 9 de diciembre de 1856.—E. A. C.—Patricio Mayor.

—P. O. del A. C.—Abdon de San Andres, Secretario.

En el pueblo de Torremocha del Pinar, con la competente autorización, y por falta de licitadores, se sacan de nuevo á pública subasta las maderas que con sus tipos se expresan: 5 sesmas á 15 rs. cada una, 15 dobleros á 6 rs. uno, y 56 cábricos á 1 rs. uno, verificándose con las formalidades de ordenanza y á los 8 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, adjudicando el remate en el mejor postor que cubra el tipo fijado.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

Arriendo en pública subasta del Molino harinero con cuatro piedras, llamado del Colegio, sito en Alcalá de Henares.

El dia 28 del actual y á las doce de su mañana, se verificará la subasta de dicho Molino en la villa de Torres, casa de D. Francisco L. Soldado, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.